

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00161/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la Secretaría de Cultura del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Cultura del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/SCEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: 1.- el Curriculum de Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Cultura. 2.- Funciones de Joaquín García Montes de Oca. 3.- Nombramiento de Joaquín García Montes de Oca. 4.- Documentos que acrediten que Joaquín García Montes de Oca, ha dado cumplimiento a cada una de las funciones y atribuciones que el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura señala para la Unidad de Información. 5.- Percepciones mensuales brutas de Joaquín García Montes de Oca. 6.- Número de personas y nombres de las personas que están adscritas a la Unidad de Información. 7.- Curriculum de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de Transparencia, así como sus puestos, percepciones mensuales brutas y funciones de cada uno de ellos. 8.- Documento o documentos oficiales mediante los que se informa a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información,

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sus funciones y actividades a desarrollar. 9.- Cual ha sido la participación de Joaquín García Montes de Oca, en la compra de Obras de arte que ha hecho la Secretaría de Cultura a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andeachi. 10.- Nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andeachi, cuál ha sido la función de cada servidor público y que cargo y/o puesto tienen actualmente en la Secretaría de Cultura.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la comprensión de documentos denominada 0007.zip, misma que contiene los archivos electrónicos siguientes: *Respuesta.docx, PUNTO 6.pdf, Nombramiento.pdf, 0007tabulador-2016.pdf, CV BATIZ CAMPBELL.pdf, CV FRANCO PLATA.pdf, CV FRATER HARTIG.pdf, CV GARCIA MONTES DE OCA.pdf, CV GONZALEZ SOLANO.pdf, CV PLATAS ALVAREZ.pdf, CV REYES REYES.pdf, CV ROSALES EMETERIO.pdf y CV SALERO SANCHEZ.pdf*; documentales que si bien se obvia su reproducción, al ser del conocimiento de las partes, no se omite mencionar que en ellas se aprecia, en líneas generales, se aprecian los curriculum vitae, funciones de diversos servidores públicos, la plantilla fiscal de personal de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo para el año 2016, así como manifestaciones relativas a dar contestación a los puntos requeridos en la solicitud inicial.

TERCERO. Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta a la solicitud de información 00007/SCem/IP/2017"(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No da respuesta a las preguntas 4, 7, 8, 9 y 10. 4.- Dice no existir ningún documento que acredite el cumplimiento de las funciones e Joaquín García Montes de Oca, sin embargo, de acuerdo al propio Manual de Organización que se cita en la respuesta, deben haber evaluaciones, reportes, formatos, oficios y planes de trabajo que lo acrediten, de lo contrario, Joaquín García estaría ocultando información o en su caso incumpliendo con las funciones que por Manual tiene asignadas. 7.- Los servidores públicos citados, no son de la Unidad de Información, son jefes de otras áreas de la Secretaría de Cultura, ¿y los nombres y curriculum de los servidores públicos de la Unidad de Información encargados de los temas de transparencia? de lo contrario se entiende que Joaquín García Montes de Oca es el único y responsable directo de analizar y autorizar las respuestas que se proporcionan, asumiendo la total responsabilidad que de ellas se deriven. 8.- ¿Cuál es el artículo de la Ley citada en la que se da a conocer a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información sus funciones? 9.- La pregunta pregunta no se acota a la participación de Joaquín García Montes de Oca en la compra de obras de arte, únicamente en cuanto a sus funciones, sino también en cuanto a órdenes de sus superiores, la pregunta es en general y de ratificarse la respuesta, se entenderá que se está negando la participación de Joaquín García en cualquier acción relacionada con estas compras, lo cual pudiera resultar contradictorio contra documentos que en un futuro pudieran presentarse. 10.- La pregunta no está planteada sobre el responsable de gestionar lo conducente para la adquisición de obras de arte, la pregunta es muy clara: Nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi, cuál ha sido la función de cada servidor público y qué cargo y/o puesto tienen actualmente en la Secretaría de Cultura." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00161/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. En fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió en fechas diecisiete y veinte de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *Informe 0007 17-02-2017.docx*, *Solicitudes de Información.pdf*, *SECEMCIPSO2015.pdf*, *Recursos de Revisión.pdf* e *Inspecciones.pdf*; documentales que se pusieron a disposición del recurrente en fecha veintidós del mismo mes y año, a fin de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

Cabe señalar, que este Instituto, en aras de privilegiar el principio de expedites, puso a disposición del recurrente la versión pública del archivo *Recursos de Revisión.pdf*, ya que dicha documental se advirtió información confidencial.

Así, no se omite mencionar que si bien se obvia la reproducción de las documentales señaladas, ya que fueron de conocimiento del recurrente y que además serán materia

de estudio del presente recurso de revisión; se describe a continuación de manera general su contenido:

- **Informe 0007 17-02-2017.docx:** documental que contiene esencialmente el Informe Justificado del Sujeto Obligado;
- **Solicitudes de Información.pdf:** contiene impresiones de pantalla del sistema SAIMEX del Sujeto Obligado en el que se advierten las solicitudes de información a ellos realizadas;
- **SECEMCIPSO2015.pdf:** Acta de Instalación del Comité de Información de la Secretaría de Cultura del Estado de México de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince;
- **Recursos de Revisión.pdf:** contiene impresiones de pantalla del sistema SAIMEX del Sujeto Obligado en el que se advierten los recursos de revisión a ellos recaídos; y
- **Inspecciones.pdf:** diversos oficios en los que el Contralor Interno del Sujeto Obligado notifica inicios de inspección a su página de IPOMEX.

SEPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mientras

que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, esto es al segundo día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente¹:

1. Respecto del C. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información:
 - a) Su currículum;
 - b) Sus funciones;
 - c) Su nombramiento;

¹ Se modifican los números con los cuales de manera inicial se solicitó la información a fin de agrupar las solicitudes y facilitar su estudio y análisis.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) Documentos que acrediten que ha dado cumplimiento a cada una de las funciones y atribuciones que el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura señala para la Unidad de Información;
 - e) Percepciones mensuales brutas; y
 - f)Cuál ha sido su participación en la compra de obras de arte que ha realizado la Secretaría de Cultura a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi.
2. Número y nombres de las personas que están adscritas a la Unidad de Información;
3. Respecto de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de transparencia:
- a) Sus currículums;
 - b) Sus puestos;
 - c) Sus percepciones mensuales brutas; y
 - d) Funciones de cada uno.
4. Documento o documentos oficiales mediante los que se informa a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información, sus funciones y actividades a desarrollar; y
5. Respecto de los servidores públicos que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi:
- a) Nombres;

- b) Cuál ha sido la función de cada servidor público; y
- c) Cargo y/o puesto tienen actualmente en la Secretaría de Cultura.

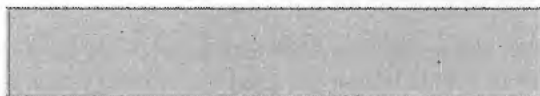
De este modo, el Sujeto Obligado, en respuesta de cada punto, manifestó y adjuntó lo siguiente:

1. Respecto del C. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información:

- a) Su currículum;

Adjunta archivo. Se inserta a manera de ejemplo, una parte del currículum citado, ya que además de ser de conocimiento de las partes, se advierte, como se verá más adelante, información confidencial del servidor público.

Lic. Joaquín García Montes de Oca



Teléfono:
Móvil: c



Estudios profesionales

- Licenciatura en Informática Administrativa, Instituto Tecnológico de Zitácuaro.

- b) Sus funciones;

² De igual manera, se aprecia información confidencial en el resto de los currículums vitae que fueron remitidos por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como en la integración, actualización o reconducción de los programas anuales de la Secretaría.
- Recopilar, integrar, analizar, generar y validar la información programática y presupuestal de la Dependencia, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos en el ámbito de competencia de la Secretaría y remitirla, en tiempo y forma, a las entidades públicas que así lo soliciten de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar con la Coordinación Administrativa que las actividades en el proceso de planeación de las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales.
- Reportar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Interna las posibles desviaciones u omisiones detectadas, en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas de la Secretaría.
- Revisar y validar el avance mensual y trimestral del ejercicio del gasto y de las metas programáticas comprometidas, así como los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, que forman parte del Programa Anual de la Secretaría y remitirlos a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.
- Elaborar y remitir a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, los dictámenes de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se modifiquen los programas o generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos con apego a las normas y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Concentrar y presentar la información requerida para integrar el texto y el anexo estadístico del informe de gobierno, en el apartado que corresponde a la Secretaría.
- Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información.
- Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Elaborar programas para la planeación, organización, implementación, soporte y evaluación de las tecnologías de información y comunicación y vigilar que su infraestructura sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada.
- Promover la creación y operación del Subcomité Sectorial de Tecnologías de Información de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

c) Su nombramiento;

Adjunta archivo (nombramiento). Documental que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2015, Andrés Bello, Licenciado Joaquín García Montes Oca



Zinacantan, México, a 01 de abril de 2015.
Oficio No. 228A00000/020-1/15.

LICENCIADO EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA
JOAQUÍN GARCÍA MONTES OCA

Apreciable Licenciado García Montes de Oca:

Con fundamento en lo señalado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México no. 53, emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, de fecha 31 de marzo del 2015, a través de la cual se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y con base en las facultades que me confiere el Capítulo II, he tenido a bien designarlo como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, con efectos a partir del 31 de marzo de 2015.

En este tenor, le exhorto a desempeñarse de manera irrestricta en apego a la ley, con un alto sentido ético y moral en beneficio de la sociedad michiquense y del desarrollo integral de la cultura, la cultura física y el deporte, como lo señala el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE CULTURA



Cultura de la Secretaría de Cultura, Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA

- d) Documentos que acrediten que ha dado cumplimiento a cada una de las funciones y atribuciones que el Reglamento Interior y el Manual General

de Organización de la Secretaría de Cultura señala para la Unidad de Información;

Respuesta: De acuerdo al Manual de Organización, se ha cumplido con las funciones que estable y no existe documento alguno en el cual se manifieste el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones.

e) Percepciones mensuales brutas; y

Adjunta archivo (0007tabulador-2016) Nivel y Rango 29-F. De dicha documental y respecto de los datos mencionados para localizar las percepciones se advierte:

5 de septiembre de 2016

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Fijas Mensuales							
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retiro	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
Mandos Superiores	32	106,006.17	72,794.10	No	No	185,040.27	3,912.32	66,517.00	124,510.95
	31 bis	80,966.36	44,795.33	No	No	137,761.69	3,912.32	60,445.20	113,806.14
	31-A	80,966.36	65,652.50	No	No	146,618.86	3,912.32	43,219.80	99,484.24
	31-B	80,966.36	41,325.79	No	No	122,362.15	3,912.32	56,537.54	83,942.49
	31-C	80,966.36	29,624.00	No	No	110,590.36	3,912.32	31,196.96	75,971.08
	30 bis	71,790.08	33,138.30	No	No	105,018.38	3,912.32	35,536.46	84,589.61
	30-A	55,827.93	60,731.20	No	No	116,559.13	3,912.32	34,244.14	81,972.67
	30-B	55,827.93	50,350.30	No	No	112,180.23	3,912.32	31,548.72	79,822.79
	30-C	55,827.93	50,044.90	No	No	108,872.83	3,912.32	30,421.60	74,529.51
	30-D	55,827.93	30,690.50	No	No	89,758.43	3,912.32	23,922.10	60,024.01
	30-E	55,827.93	17,395.70	No	No	76,193.63	3,912.32	19,482.36	52,923.45
	29-A	46,689.99	50,551.40	No	No	99,344.39	3,912.32	27,147.33	69,284.74
	29-B	46,689.99	46,421.10	No	No	89,390.09	3,912.32	25,354.86	64,222.91
	29-C	46,689.99	40,070.20	No	No	89,729.19	3,912.32	22,992.36	60,044.51
	29-D	46,689.99	33,741.30	No	No	76,430.29	3,912.32	20,898.56	55,629.41
	29-E	46,689.99	25,034.20	No	No	72,523.19	3,912.32	19,279.32	50,432.55
	29-F	46,689.99	21,758.20	No	No	68,507.19	3,912.32	18,088.00	47,526.87

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- f)Cuál ha sido su participación en la compra de obras de arte que ha realizado la Secretaría de Cultura a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi.

Respuesta: Ninguna de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

2. Número y nombres de las personas que están adscritas a la Unidad de Información;

Se adjunta archivo (PUNTO 6). Se inserta documental³:

PLANTILLA FISICA DE PERSONAL

No.	CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO	N.A.C.	NOMBRE	CÓDIGO	CATEGORÍA NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	INDICADOR	SOLUCIÓN
223649000 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN									
1	051301350		OCARANZA DE LA LUZ JOSE		COORDINADOR				
2	052361401		CASTILLO PALAM NORMA LILIAN		ANALISTA A				
3	052757000		SASCA ARSUELA MARCELA		PROMOTOR DEPORT				
4	049602115		VILCHUA ANITA CAROLIN GABRIELA		JEFE B PROYECTO				
5	054301060		HERNANDEZ CORRENO JUAN SALVADOR		ANALISTA D				
6	054802441		RAMALLO EDUARDO RICARDO		COORDINADOR				
7	054802278		SAMAHOTICO GONZALO		ANALISTA AUX.				
8	054802700		ACOSTA VASQUEZ RODOLFO FERNANDO		JEF. DE UNIDAD				
9	054802700		DOMINGUEZ ACOSTA ALEJANDRO ARTURO		JEF. DE UNIDAD				
10	054802700		ZALARRIAS GARCIA JOSE		JEF. DE UNIDAD				
11	054802700		SANTANA NEPOMUCENO ULISES		ANALISTA D				
12	054802700		BERNAL DE CAMPO FELIPE ALEJANDRO		ANALISTA D				
13	054802700		ALVAREZ DEL CASTILLO HERNANDEZ ARTURO AG		ANALISTA C				
14	054802700		GARCIA PINEDA MARIA DEL CARMEN		ALTA DE ALMACEN				
15	049000000		ALVA RIVERA LILIAN GEMARDO		SECRETARIA C				
16	049000000		REYNALDO VALENZUELA YANIS YANIS		JEFE B PROYECTO				
17	052361401		GARCIA CAMACHO GENOVEVA		SECRETARIA D				
18	052361401		GONZALEZ GONZALEZ PATRICIA		JEFE B PROYECTO				
19	052361401		PENABAZAR GARCIA ALONSO JESUS		COORDINADOR				
20	052361401		JARIS LUNA RAFAEL		JEFE B PROYECTO				
21	052361401		VARELA DOMINGUEZ ENRIQUE OSCAR ALFREDO		JEFE B PROYECTO				

ATENTAMENTE

TERESA BERNAL MORAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

³ Respecto de esta documental, no se omite mencionar que en la elaboración de la versión pública se suprimió información que debió dejarse a la vista.

3. Respecto de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de transparencia:

a) Sus currículos;

"Se adjunta archivo de los Servidores Públicos Habilitados en materia de Transparencia. (Currículum)" (Sic). Se adjuntan los currículums vitae de los servidores públicos que se enlistan a continuación:

- C. Enrique Batiz Campbell;
- C. Roberto Franco Plata;
- C. Laszlo Frater Hartig;
- C. Felipe González Solano;
- C. Fernando Platas Álvarez;
- C. José Manuel Reyes Reyes;
- C. Joaquín García Montes de Oca;
- C. Víctor Manuel Rosales Emeterio; y
- C. Adalberto Salero Sánchez.

b) Sus puestos; y d) Funciones de cada uno de ellos.

De la respuesta se advierten los nombres, puestos y funciones de los siguientes servidores públicos⁴:

⁴ Cabe señalar que de la información dada respecto al puesto y el nivel y rango salarial respecto de cada uno, el recurrente puede obtener lo relativo a las percepciones mensuales que se describen para cada uno en el tabulador remitido.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mtro. Víctor Manuel Rosales Emeterio

Secretario Particular 29-C

- Coordinar y dirigir las relaciones interinstitucionales y con el público en general, que demanden trámites y servicios a la Secretaría.
- Turnar los acuerdos e instrucciones del C. Secretario a las unidades administrativas y dar seguimiento hasta su conclusión.
- Coordinar el seguimiento de los acuerdos del Secretario con el titular del Poder Ejecutivo y con otras dependencias.
- Acordar periódicamente con el Secretario para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas, programas y otros requerimientos relacionados con sus funciones.
- Coordinar y controlar la agenda del Secretario, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar.
- Supervisar que la recepción y clasificación de la correspondencia que reciba el Secretario, sea destinada al área correspondiente para su atención.
- Coordinar y vigilar el análisis documental de gestión, relacionado con las actividades del Sector y las de interés general del titular de la Secretaría, para su resolución.
- Elaborar informes de los asuntos, acuerdos, demandas populares, audiencias, programas y de proyectos que hayan sido improcedentes, no cumplidos y los terminados por las diferentes instancias del Sector.
- Asumir las atribuciones y restricciones previstas en el presente Manual y las disposiciones que legalmente le sean aplicables, cuando por cualquier causa coincidan las ausencias tanto del Secretario como del Coordinador Administrativo.
- Coordinar el área de comunicación social de la Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Dr. Roberto Franco Plata

Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales 29-C

- Desarrollar los programas, proyectos, estudios y acciones que el Secretario le encomiende y que coadyuven a la toma de decisiones y cumplimiento de sus responsabilidades.
- Promover estudios comparativos de proyectos culturales y deportivos en los que haya riqueza de planteamientos y que puedan ser adoptados por la Secretaría.
- Proponer políticas públicas, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas y rezagos.
- Preparar, a petición del Secretario, los mensajes o discursos que emita en los eventos o lugares que él designe.
- Coordinar las acciones procedentes en torno a la organización logística de eventos especiales que por encargo designe el Secretario, en cumplimiento de sus programas anuales de trabajo.
- Vigilar los programas, proyectos y acciones de ejecución, a fin de proponer mejoras o reorientar sus mecanismos de operación para lograr resultados con mayor efectividad.
- Emitir opinión sobre los documentos y/o acciones que le sean turnados, así como brindar la asesoría técnica y especializada que requiera el titular de la Secretaría de Cultura, para resolver oportunamente los asuntos de su competencia.
- Emitir documentos estratégicos, así como estudios y proyectos especiales, apoyándose de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar estudios e investigaciones estratégicas y de coyuntura que permitan la adecuada toma de decisiones del titular de la Secretaría, así como aquellos que incidan en el desarrollo de los programas sustantivos de la dependencia.
- Participar en la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- Coordinar el seguimiento de los acuerdos del Secretario con el titular del Poder Ejecutivo y con otras dependencias.
- Asistir con la representación institucional a las reuniones, eventos y actividades que el Secretario determine.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

C.P. Asilberto Salera Sánchez

Coordinador Administrativo 28-A

- Supervisar la organización y control del aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo a los programas y lineamientos establecidos.
- Elaborar y validar la formalización e integración del proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, con el apoyo de las unidades administrativas que lo integran, a fin de presentarlo a la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- Evaluar y autorizar los anteproyectos de los programas y del presupuesto de egresos de las unidades que le correspondan y someterlos a la consideración del C. Secretario, así como supervisar el registro presupuestal y contable de la Secretaría, conforme a la normatividad expedida por la Secretaría de Finanzas.
- Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría y vigilar que todas las operaciones presupuestales y desembolsos programados que realicen las unidades administrativas, se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Supervisar el seguimiento en el ámbito de su competencia y cuando así sea procedente, a los contratos y convenios suscritos por el Gobierno del Estado de México o por la Secretaría.
- Turnar a la Coordinación Jurídica de la Secretaría, los casos que impliquen controversias de derecho, así como proporcionar la información que requiera en los plazos y términos que ésta le solicite.
- Coordinar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal.
- Supervisar la coordinación y operación de los programas de empleo y de servicio social, para satisfacer las necesidades de personal de apoyo en las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar el registro y control de los activos fijos de la Secretaría, a través de los sistemas SICOP y SANECO, informando a la Secretaría de Finanzas.
- Supervisar la operación de los sistemas de estímulos y recompensas para el personal de la Secretaría que determine el ordenamiento respectivo y las condiciones generales de trabajo de la Secretaría.
- Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Vigilar que se mantengan actualizadas las inventories de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Secretaría, así como las responsabilidades correspondientes.
- Planear, coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, operación, mantenimiento, vigilancia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría.
- Coordinar la entrega y recepción de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la materia (SISER).
- Vigilar que se mantengan actualizados el Reglamento Interior, Manual General de Organización, Manual de procedimientos, Guía de Servicios al Ciudadano y Directorios de la Secretaría, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Finanzas.
- Supervisar la correcta operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la emisión oportuna de la información financiera que coadyuva a la toma de decisiones adecuadas.
- Coordinar ante la Dirección General de Personal los movimientos del personal que labora en la Secretaría, así como autorizar la contratación del personal por tiempo y otros discontinua y servicios profesionales y técnicos, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Supervisar la correcta operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la emisión oportuna de la información financiera que coadyuva a la toma de decisiones adecuadas.
- Supervisar que se difundan los programas de capacitación del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las unidades administrativas de la Secretaría y promover aquellos que sean necesarios para el personal.
- Analizar y realizar el seguimiento de los informes presentados por la Contraloría Interna, derivados de los auditorías o evaluaciones efectuadas en la Oficina del C. Secretario y Unidades Staff, así como verificar el cumplimiento de las acciones de mejora orientadas a corregir las irregularidades identificadas.
- Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, con el apoyo de emitir los procedimientos adquisitivos de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia y vigilar su adecuado funcionamiento.
- Coordinar las acciones relativas a las adquisiciones de bienes, arrendamientos, mantenimientos y servicios generales con las delegaciones administrativas adscritas a la Secretaría, a través de la integración del Programa Anual de Adquisiciones, así como la suscripción de los contratos en los mejores términos para el Gobierno del Estado.
- Programar y controlar el suministro de energía, material, papelería, equipo, entre otros, así como supervisar su adecuado resguardo y almacenamiento.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad sobre aquellos asuntos que sean propios de su competencia.
- Expedir a solicitud del interesado o autoridad competente, constancia, certificación o copia certificada de documentos relativos a los asuntos que se tramitan en la Coordinación a su cargo, informando al superior jerárquico sobre dicha actividad.
- Supervisar la elaboración, asignación y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría y vigilar que todas las operaciones presupuestales y desembolsos programados que realicen las unidades administrativas, se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Representar las funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lic. José Manuel Reyes Reyes

Coordinador Jurídico 29-F

- Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, así como a las unidades administrativas, ante las diversas autoridades jurisdiccionales estatales y federales, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, debiendo rendir cuenta de ello al Secretario.
- Promover opinión sobre los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría.
- Vigilar la actualización del marco normativo vigente relacionado con Secretaría, así como proponer las modificaciones y/o adecuaciones a la normatividad interna.
- Validar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría.
- Avalar la actualización a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por los titulares de las mismas, debiendo informar al Secretario.
- Demandar, contestar demandas, tramitar y realizar el seguimiento a los procedimientos correspondientes para obtener resoluciones, laudos y sentencias que dicten en los juicios seguidos ante los tribunales, de los asuntos laborales, administrativos, civiles, y penales en los que intervenga la Secretaría.
- Vigilar y dar seguimiento a las denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan.
- Revisar y, en su caso, validar convenios, contratos y acuerdos que celebre la Secretaría con autoridades federales, estatales y municipales, relacionados con sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en su Reglamento Interior y otras disposiciones de carácter legal, relacionados con la Dependencia.
- Llevar el registro de los convenios, acuerdos, contratos y bases que celebre la Secretaría.
- Suscribir, de manera conjunta con la Coordinación Administrativa, la rescisión de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la normatividad en la materia a los proveedores y prestadores de servicios que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- Ser órgano de consulta para emitir opinión jurídica en todos aquellos asuntos que le sean planteados a la Secretaría, así como a las unidades administrativas que la integran.
- Participar en la tramitación de autorizaciones para el legal internamiento y estancia en territorio Mexicano de extranjeros que sean invitados y/o contratados por la Secretaría, así como dar seguimiento a las relaciones de la misma con el Instituto Nacional de Migración.
- Mantener comunicación con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, a fin de conocer de los asuntos de índole jurídica competencia de la Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lic. Joaquín García Montes de Oca

Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación 29-F

- Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como en la integración, actualización o reconducción de los programas anuales de la Secretaría.
 - Recopilar, integrar, analizar, generar y validar la información programática y presupuestal de la Dependencia, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos en el ámbito de competencia de la Secretaría y remitirla, en tiempo y forma, a las entidades públicas que así lo soliciten de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Verificar con la Coordinación Administrativa que las actividades en el proceso de planeación de las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales.
 - Reportar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Interna las posibles desviaciones u omisiones detectadas, en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas de la Secretaría.
 - Revisar y validar el avance mensual y trimestral del ejercicio del gasto y de las metas programáticas comprometidas, así como los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, que forman parte del Programa Anual de la Secretaría y remitirlos a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.
 - Elaborar y remitir a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, los dictámenes de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se modifiquen los programas o generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos con apego a las normas y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
-
- Concentrar y presentar la información requerida para integrar el texto y el anexo estadístico del informe de gobierno, en el apartado que corresponde a la Secretaría.
 - Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información.
 - Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 - Elaborar programas para la planeación, organización, implementación, soporte y evaluación de las tecnologías de información y comunicación y vigilar que su infraestructura sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada.
 - Promover la creación y operación del Subcomité Sectorial de Tecnologías de Información de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.
 - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Dr. Felipe González Solano

Director General de Patrimonio y Servicios Culturales 29-F

- *Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la entidad.*
 - *Coordinar, previa autorización del Secretario, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la entidad en apego a las leyes vigentes.*
 - *Realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades federales competentes, para el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la entidad.*
 - *Controlar y administrar las bibliotecas a su cargo, hemerotecas, cineteca, museos y el Archivo Histórico del Estado, así como someter a la consideración del Secretario los lineamientos y políticas para su funcionamiento.*
 - *Supervisar y asesorar la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos municipales.*
 - *Promover lo necesario para que las bibliotecas, hemerotecas, cineteca y museos establecidos sean administrados eficazmente, a fin de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados.*
 - *Promover las gestiones conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.*
 - *Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.*
 - *Impulsar con las autoridades municipales, en la protección de los archivos históricos municipales.*
 - *Validar, con la aprobación del Secretario, los términos en que deberán suscribirse los convenios de colaboración que celebre la Secretaría con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.*
-
- *Establecer los lineamientos para operar y administrar los Centros Regionales de Cultura y las Casas de Cultura, dependientes de la Secretaría, con base en las políticas que para tal efecto apruebe el Secretario.*
 - *Asesorar a los ayuntamientos en la creación y operación de sus casas de cultura.*
 - *Impulsar los programas de desarrollo cultural que impulse la Secretaría.*
 - *Validar a la consideración del Secretario, programas operativos y de enseñanza artística y, en su caso, ejecutarlos.*
 - *Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante la participación conjunta de los mexiquenses y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Secretario.*
 - *Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población del Estado.*
 - *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mtro. Enrique Batiz Campbell

Director General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México 29-A

- *Planear, organizar y dirigir los giros, presentaciones, grabaciones, promociones y difusión de las Orquestas Sinfónica del Estado de México y Sinfónica Mexiquense, así como del Coro Juvenil del Estado de México, directores y solistas de nivel estatal, nacional e internacional que los acompañarán.*
 - *Estructurar integralmente el programa artístico anual de la Orquestas Sinfónica del Estado de México, así como someter a la consideración del titular de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Finanzas, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos.*
 - *Elaborar y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Cultura, el Programa Anual de Publicidad para promover los eventos de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México.*
 - *Establecer estrategias para la venta de boletos, la distribución de boletos de cortesía y la contratación de la Orquestas Sinfónica del Estado de México.*
 - *Promover la celebración de convenios y acuerdos de intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, nacionales y extranjeras, que contribuyan a promover la participación de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, así como de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México, en eventos dirigidos a la población en general, intercambiar repertorios musicales y elevar el nivel de preparación de sus integrantes, entre otras acciones.*
 - *Procurar que en el repertorio musical de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México, se incluyan obras de compositores reconocidos con prestigio tanto nacional como internacional.*
 - *Proponer al titular de la Secretaría de Cultura, el otorgamiento y control de becas al personal artístico de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México, para el perfeccionamiento de su ejecución musical.*
 - *Dirigir las presentaciones musicales de la Orquestas Sinfónica del Estado de México, de acuerdo al programa artístico establecido.*
 - *Impulsar la realización de las grabaciones musicales de las Orquestas Sinfónicas que permita garantizar su calidad musical.*
-
- *Presentar a las autoridades correspondientes para su aprobación, los contratos por honorarios de directores huéspedes, solistas y músicos adicionales que se requieran en las presentaciones de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y Coro Juvenil del Estado de México.*
 - *Evaluar cualitativa y cuantitativamente el desarrollo de las acciones efectuadas por la Orquesta Sinfónica del Estado de México, la Orquesta Sinfónica Mexiquense y el Coro Juvenil del Estado de México.*
 - *Seleccionar al personal musical que se integrará a la Orquesta Sinfónica del Estado de México, a la Orquesta Sinfónica Mexiquense y al Coro Juvenil del Estado de México, con el objeto de contar con un cuadro artístico de alto nivel profesional y garantizar su calidad musical.*
 - *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dr. Laszlo Frater Hartig

Director General del Conservatorio de Música del Estado de México 29-A

- Planear y organizar las estrategias de trabajo que permitan llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del Conservatorio.
 - Planear, organizar y coordinar las temporadas permanentes y extraordinarias de conciertos y recitales, tanto de maestros como de alumnos, con el fin de promover y difundir con mayor amplitud la cultura musical y propiciar la superación académica del alumnado.
 - Difundir los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emita la Secretaría de Cultura para regular los asuntos académico-administrativos del Conservatorio e instrumentar los mecanismos para su cumplimiento.
 - Coordinar la formulación de los programas de estudios con apego a la normatividad establecida y someterlos a la consideración del titular de la Secretaría y demás instancias de autorización que sean competentes.
 - Coordinar el desarrollo de acciones vinculadas con la formación académica de estudios musicales a nivel técnico y de licenciatura de los alumnos del Conservatorio de Música del Estado de México.
 - Proponer, al Secretario de Cultura, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Conservatorio.
 - Implementar y vigilar los mecanismos de evaluación de las actividades académicas y administrativas realizadas por el Conservatorio.
 - Elaborar el Reglamento Interior del Conservatorio y someterlo a la aprobación del titular de la Secretaría, así como proponer las adecuaciones que estime convenientes y vigilar su cumplimiento.
 - Representar al Conservatorio de Música en los eventos públicos y privados en que se requiera o en aquellos actos que le encomiende el titular de la Secretaría de Cultura.
 - Celebrar convenios de intercambio académico con instituciones análogas, nacionales y extranjeras, previa aprobación del titular de la Secretaría de Cultura.
 - Autorizar los movimientos de personal administrativo y académico que requiera el Conservatorio, para el ejercicio de las funciones que le compete, a propuesta de la Subdirección Académica.
 - Expedir y firmar las boletas, certificados, diplomas y demás documentación oficial que avale los estudios que el Conservatorio ofrece.
-
- Definir las acciones en la planeación y ejecución de cursos, conferencias y talleres, para difundir y promover los diferentes programas y niveles de estudios que ofrece el Conservatorio de Música del Estado de México.
 - Rendir un informe anual al titular de la Secretaría de Cultura, sobre el estado que guardan las funciones académicas y administrativas desarrolladas por el Conservatorio, en la forma y términos establecidos.
 - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

L. A. E. Fernando Fabrício Piatas Álvarez

Director General de Cultura Física y Deporte 29-F

- Apoyar al Secretario de Cultura en las modificaciones a las políticas y lineamientos generales que deban regir a la Dirección General de Cultura Física y Deporte.
- Avalar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que rijan la operación de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y las unidades administrativas que la integran.
- Vigilar el cumplimiento del objeto, atribuciones y programas encomendados a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, así como la operación de las unidades administrativas que la integran.
- Impulsar programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de Cultura Física y Deporte y presentarlos para su aprobación al Secretario de Cultura.
- Atender permanentemente las acciones que en materia de Cultura Física y Deporte benefician al Estado a través de los programas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- Avalar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.
- Impulsar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de promover el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad y dar una mejor atención al atleta así como al deportista.
- Promover y vigilar en materia de infraestructura deportiva los proyectos de construcción, rehabilitación y equipamiento de las instalaciones deportivas en la entidad, así como un programa de mantenimiento, conservación, adaptación y remodelación de las existentes, con el fin de brindar mayores espacios para la práctica deportiva.
- Apoyar el seguimiento de la práctica del deporte estudiantil, federado, social y de alto rendimiento.
- Avalar los proyectos que en materia de cultura física y deporte darán atención a la operación programática presupuestal que se integraran a la Secretaría de Cultura.
- Avalar los programas de preparación, participación y seguimiento de los atletas representativos estatales, en eventos deportivos nacionales e internacionales.
- Participar en la elaboración de los diferentes programas a nivel Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en los diferentes programas de la administración pública.
- Coordinar con las asociaciones y federaciones deportivas, el seguimiento de programas para el desarrollo del deporte, en materia de actualización y capacitación.
- Promover con los sectores público, social y privado, la creación de las escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, para ejecución de la cultura física y el deporte.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

c) Sus percepciones mensuales brutas; y

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se adjunta archivo para las percepciones (0007tabulador-2016). El documento es el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo para el año 2016.

4. Documento o documentos oficiales mediante los que se informa a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información, sus funciones y actividades a desarrollar; y

Respuesta: *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

5. Respecto de los servidores públicos que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi:

- a) Nombres;
- b) Cuál ha sido la función de cada servidor público; y
- c) Cargo y/o puesto tienen actualmente en la Secretaría de Cultura.

Respuesta: *Derivado de las funciones de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, establecidas en el Manual General de Organización, corresponde al Dr. Felipe González Solano, Director General de Patrimonio y Servicios Culturales el promover las gestiones conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.*

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se dio respuesta a las preguntas 4, 7, 8, 9 y 10; aduciendo respecto de cada punto lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Respecto al punto 4, que de acuerdo al Manual de Organización que se cita en la respuesta deben haber evaluaciones, reportes, formatos, oficios y planes de trabajo que lo acrediten; caso contrario, estaría ocultando información o incumpliendo las funciones que por el Manual tiene asignadas;
- Del punto 7, que los servidores públicos citados no son de la Unidad de Información, sino jefes de otras áreas de la Secretaría de Cultura, ¿y los nombres y currículum de los servidores públicos de la Unidad de Información encargados de los temas de transparencia? Y que de lo contrario se entiende que el C. Joaquín García Montes de Oca es el único y responsable directo de analizar y autorizar las respuestas que se proporcionan, asumiendo la total responsabilidad que de ellas se deriven;
- Sobre el punto 8, que cuál es el artículo de la Ley citada en la que se da a conocer a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información sus funciones;
- Referente al punto 9, que la pregunta no se acota a la participación del C. Joaquín García Montes de Oca en la compra de obras de arte, en cuanto a sus funciones, sino también en cuanto a órdenes de sus superiores, la pregunta es en general y de ratificarse la respuesta, y que se entenderá que se está negando la participación del C. Joaquín García en cualquier acción relacionada con estas compras, lo cual pudiera resultar contradictorio contra documentos que en un futuro pudieran presentarse; y
- Finalmente, en cuanto al punto 10, que la pregunta no está planteada sobre el responsable de gestionar lo conducente para la adquisición de obras de arte, sino los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura que han

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

participado en la compra de las obras de arte a los artistas mencionados, cuál ha sido su función y que cargo y/o puesto tienen actualmente.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del cual se manifestó sobre cada una de las inconformidades y a su vez, remitió novedosa documentación, tal como se aprecia a continuación:

Referente al punto número 4:

De acuerdo a la solicitud original el peticionario requiere *"4.- Documentos que acrediten que Joaquín García Montes de Oca, ha dado cumplimiento a cada una de las funciones y atribuciones que el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura señala para la Unidad de*

Información."... (SIC). Me permito informarle que la Unidad de Información ahora Unidad de Transparencia, opera dentro de las funciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de acuerdo a las Disposiciones Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, área operativa y funcional establecida por la Secretaría de cultura en su carácter de Sujeto Obligado, para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, la cual no aparece en la estructura orgánica de esta Secretaría, sin embargo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y conforme al artículo 51 de la ley en mención, el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación fue designado para atender la Unidad de Transparencia, toda vez que el Manual General de Organización para esta Unidad Administrativa establece las siguientes funciones en materia de Transparencia:

FUNCIONES:

- Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información.
- Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, con la finalidad de atender la este punto de la solicitud de información, me permito adjuntar la relación de solicitudes información y Recursos de Revisión atendidos por esta Unidad a mi cargo desde la creación de la Secretaría de Cultura, así como las inspecciones que el último semestre del año 2016 que el Órgano de Control Interno de esta Secretaría realizó al portal de información pública de oficio mexiquense <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/scem.web>.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a este punto, adjuntó las documentales consistentes en las impresiones de pantalla del sistema SAIMEX del Sujeto Obligado en el que se advierten las solicitudes de información a ellos realizadas y los recursos de revisión a ellos recaídos; así como diversos oficios en los que el Contralor Interno del Sujeto Obligado notifica inicios de inspección a su página de IPOMEX durante el ejercicio dos mil dieciséis.

Referente al punto número 7:

Se ratifica la información entregada, toda vez que de acuerdo a la solicitud original el peticionario requiere “7.- *Curriculum de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de Transparencia, así como sus puestos, percepciones mensuales brutas y funciones de cada uno de ellos.*”... (SIC). Al respecto aclaro, que son ellos los responsables de proporcionar toda la información que elaboren o administren en relación a las responsabilidades de su competencia como se fundamenta en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que fueron designados por el titular de este sujeto obligado, como consta en el acta que se adjunta al presente, mismos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la ley en comento tienen las siguientes funciones:

1. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
2. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
3. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
5. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
6. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
7. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Como se observa, estos servidores públicos Habilitados no se encuentran adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Al respecto, adjunta el Acta de Instalación del Comité de Información de la Secretaría de Cultura del Estado de México de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Referente al punto número 8:

Al respecto, le informo que los documentos que establece las actividades y funciones a desarrollar por parte del personal de la Unidad de Información son el Manual General de Organización publicado en Gaceta de Gobierno No. 94, el 26 de mayo de 2015 y que indica lo siguiente:

- Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información.
- Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 53, 54, 55 y 56.

Referente al punto número 9:

Se ratifica la información entregada.

Referente al punto número 10:

Me permito describirle el proceso de adquisición de obras de arte de los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Fernando Andriacci y Cecilia Raquel Vélez Zamudio, por parte de la Secretaría de Cultura:

Paso 1: Solicitud expresa por parte del Dr. Felipe González Solano, Director General de Patrimonio y Servicios Culturales quien dentro de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de esta Secretaría, es el encargado de promover las gestiones conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.

Paso 2: El Comité Técnico del Centro Cultural Mexiquense, presidido por el Dr. En C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura, mediante acuerdo de este órgano colegiado autoriza la adquisición de las obras, así como instruyen a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, para que a través de la Coordinación

Administrativa de esta Secretaría a cargo del C.P. Adalberto Salero Sánchez, realicen los trámites administrativos de cada una de las adquisiciones.

Paso 3: La Coordinación Administrativa, instruye a la Dirección Administración cuyo responsable de esta área es el L.C.P. Cristian Caballero López, para que a través del Departamento de Recursos Materiales que a su cargo se encuentra al C.P. Edgar Rodríguez Pérez, efectúe las adquisiciones de bienes no contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, y en su caso con base en las disposiciones legales y administrativas que se establecen para tal efecto, desarrolle el proceso adquisitivo ante la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de México.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, conviene precisar que de las solicitudes iniciales que realizó el entonces particular, no subsistió inconformidad alguna respecto de las siguientes:

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Respecto del C. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información:
 - g) Su currículum;
 - h) Sus funciones;
 - i) Su nombramiento;
 - e) Percepciones mensuales brutas; y
2. Número y nombres de las personas que están adscritas a la Unidad de Información;

Esto es así, ya que el recurrente únicamente se inconformó de manera textual respecto de las respuestas otorgadas en los puntos 4, 7, 8, 9 y 10; mismos que a su vez, fueron señalados en el presente estudio, para mayor claridad, con los numerales: 1. d), 1. f), 3, 4 y 5; consecuentemente, al momento de presentar sus razones o motivos de inconformidad, se tiene que no se inconformó de la totalidad de la información que le fue proporcionada.

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91⁵, que establece:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

No obstante, ello, este Instituto no omite mencionar que el Sujeto Obligado, como se vio, dio atención a las solicitudes realizadas por el entonces peticionario y de las

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

cuales no existió inconformidad; entregando a su vez, la documentación respecto de las cuales puede advertirse parte de la información, en el entendido de que el Sujeto Obligado únicamente se encuentra constreñido, por mandato del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a entregar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Dicho lo anterior y para mayor claridad del asunto, esta Ponencia conviene en realizar un comparativo entre la información solicitada pero únicamente respecto de la cual existió inconformidad y aquella respecto de la cual el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como en su Informe Justificado se pronunció, para concluir si con esto, queda colmada la solicitud inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
1. d) (4) Respecto del C. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información, los documentos que acrediten que ha dado	De acuerdo al Manual de Organización se ha cumplido con las funciones que establece y no existe documento alguno en el cual se manifieste el cumplimiento o incumplimiento	Me permito informarle que la Unidad de Información ahora Unidad de Transparencia, opera dentro de las funciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de acuerdo a las Disposiciones Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, área operativa y funcional establecida por la Secretaría de cultura en su carácter de Sujeto Obligado, para ingresar, actualizar y mantener vigente las

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cumplimiento a cada una de las funciones y atribuciones que el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura señala para dicha Unidad:	de sus funciones.	obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, la cual no aparece en la estructura orgánica de esta Secretaría, sin embargo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y conforme al artículo 51 de la ley en mención, el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación fue designado para atender la Unidad de Transparencia, toda vez que el Manual General de Organización para esta Unidad Administrativa establece las siguientes funciones en materia de Transparencia: • Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información. • Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	--------------------------	--

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		Por lo tanto, con la finalidad de atender la este punto de la solicitud de información, me permito adjuntar la relación de solicitudes información y Recursos de Revisión atendidos por esta Unidad a mi cargo desde la creación de la Secretaría de Cultura, así como las inspecciones que el último semestre del año 2016 que el Órgano de Control Interno de esta Secretaría realizó al portal de información pública de oficio mexiquense http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/scem.web
--	--	---

Respecto a este punto, se tiene que el recurrente se inconformó indicando que de acuerdo al Manual de Organización que se cita en la respuesta, deben haber evaluaciones, reportes, formatos, oficios y planes de trabajo que lo acrediten.

Atento a ello, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial e indicó cuáles son las funciones que tiene encomendadas el servidor público que nos ocupa, y que son relativas a las señaladas para la Unidad de Transparencia, especificando que su Manual General de Organización indica cuáles dichas funciones en materia de transparencia.

Ante tal situación, cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- El recurrente de inicio solicitó los documentos que acrediten el cumplimiento de las funciones y atribuciones del citado servidor público;

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las funciones y atribuciones solicitadas fueron las que estén señaladas para la Unidad de Transparencia;
- El Sujeto Obligado en respuesta indica que se han cumplido con las funciones encomendadas por el Manual General de Organización; y
- En la inconformidad se aprecia que el recurrente señala que hay documentales que deben acreditar dicho cumplimiento.

Ante tal situación, primeramente este Instituto señala que de la revisión que efectuó al Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, no se advirtieron atribuciones encomendadas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y por ende, tampoco en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En tal virtud, es dable que solo se hayan informado las atribuciones que al respecto se tienen, pero del otro ordenamiento jurídico solicitado, esto es, del Manual General de Organización del Sujeto Obligado, mismo que, de manera general, dispone para dicha Unidad, las siguientes funciones:

FUNCIONES:

- Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como en la integración, actualización o reconducción de los programas anuales de la Secretaría.
- Recopilar, integrar, analizar, generar y validar la información programática y presupuestal de la Dependencia, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos en el ámbito de competencia de la Secretaría y remitirla, en tiempo y forma, a las entidades públicas que así lo soliciten de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar con la Coordinación Administrativa que las actividades en el proceso de planeación de las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales.
- Reportar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Interna las posibles desviaciones u omisiones detectadas, en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas de la Secretaría.
- Revisar y validar el avance mensual y trimestral del ejercicio del gasto y de las metas programáticas comprometidas, así como los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, que forman parte del Programa Anual de la Secretaría y remitirlos a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.
- Elaborar y remitir a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, los dictámenes de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se modifiquen los programas o generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos con apego a las normas y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Concentrar y presentar la información requerida para integrar el texto y el anexo estadístico del informe de gobierno, en el apartado que corresponde a la Secretaría.
- Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información.
- Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Elaborar programas para la planeación, organización, implementación, soporte y evaluación de las tecnologías de información y comunicación y vigilar que su infraestructura sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada.
- Promover la creación y operación del Subcomité Sectorial de Tecnologías de Información de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Consecuentemente, en cuanto a la inconformidad respecto a que no se adjuntaron las documentales en las que se aprecia que se cumplen con las atribuciones que encomienda a la precitada Unidad, el Manual de Organización en comento, es de insistir, en que el Sujeto Obligado las remitió vía Informe Justificado; con lo cual, como se dijo, modificó su respuesta inicial respecto a que no existe documento alguno que manifieste el cumplimiento incumplimiento de las funciones.

De este modo, adjuntó documentales en las que se advierte la relación de solicitudes información y recursos de revisión atendidos por esa Unidad desde la creación de la Secretaría de Cultura, así como las inspecciones al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense realizadas en el último semestre del año dos mil dieciséis por su Órgano de Control Interno; para mejor claridad, se inserta a continuación la primer página de cada documental:

Relación de solicitudes de información:

[illegible]

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inspecciones al portal IPOMEX:



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



Zinacantan, a 15 de diciembre de 2016

Oficio No.: 228020000/0201/2016

Asunto: Se informa resultados de inspección.

LICENCIADO
JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
P R E S E N T E

Con relación al oficio 228020000/1860/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se notificó el inicio de inspección a la Página de IPOMEX, correspondiente al mes de diciembre del año en curso, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, este Órgano de Control Interno, determinó los siguientes resultados, correspondiente al periodo del mes de diciembre del presente año.

Por lo que corresponde a la muestra revisada y conforme a los procedimientos aplicados, se considera que se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 penúltimo y último párrafos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 42 fracciones XX y XX Bis, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; En términos de los artículos 26, 27 y 28 fracciones IV, XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de febrero de 2008.

Asimismo, conforme el artículo 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado el 31 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como las funciones I y II de la Contraloría Interna inscritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de mayo de 2015.

Hoja 1 de 2

108



CONTRALORÍA INTERNA

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No.: 228020000/1701/2016

En lo referente a la presentación y actualización de la información contenida en la página del Índice de Información pública de Oficio (IPOMEX) de la Secretaría de Cultura; por lo que se recomienda continuar desempeñando sus actividades en cumplimiento a la normatividad aplicable, colaborando con la mejora continua de la Administración Pública.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Lineamientos Generales de Combate a la Corrupción y a la Ineficiencia Administrativa, publicado en Gaceta del Gobierno el 7 de marzo de 2002.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DAVID MALDONADO RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO

c.c.p Dr en C. Eduardo Gasca Pliego.- Secretario de Cultura.
Archivo/Minutero
DMR/JBL/esg

Hoja 2 de 2

En tal virtud, este Instituto advierte que con las documentales remitidas, se da por colmada la solicitud de información respecto de este punto en particular, ya que en primer lugar, no fue solicitado un documento en específico, como el recurrente lo enuncia a través de sus razones o motivos de inconformidad, cuando indica que deben haber evaluaciones, reportes, formatos, oficios y planes de trabajo; por lo que el Sujeto Obligado pudo adjuntar las documentales necesarias para atender el requerimiento.

No obstante ello, el Sujeto Obligado remitió las documentales en las que se advierte que la Unidad de Información en mención opera el Modulo de Acceso a la Información Pública atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales, y la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos.

Asimismo, respecto de la segunda función consistente en la actualización de la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, adjuntó los oficios en los que se advierte que el Contralor Interno de ese Sujeto Obligado realizó inspecciones a dicho portal durante el segundo semestre del ejercicio dos mil dieciséis⁶.

Con todo ello, se insiste, el punto de la solicitud identificado como 4 y para este Instituto como el 1. d), queda satisfecho con las documentales remitidas vía Informe Justificado.

⁶ Aunado a que no fue requerido un periodo específico o temporalidad para la entrega de la información.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
1. f) (9) Cuál ha sido la participación del C. Joaquín García Montes de Oca en la compra de obras de arte que ha hecho la Secretaría de Cultura de los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andriachi:	Ninguna de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.	Se ratifica la información entregada.

Sobre el particular, es recalcar que la inconformidad del recurrente consistió en que la pregunta no se acota a la participación del servidor público en mención para la compra de obras de arte en cuanto a sus funciones, sino también en cuanto a órdenes de sus superiores, que la pregunta es general; entre otras manifestaciones, que serán materia de un análisis posterior.

De este modo, en un primer término, cabe señalar que lo referente a órdenes de sus superiores para la compra de obras de arte, debe entenderse como una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el recurrente y que además, se formula como consecuencia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que derivado de esta, es como pretende ampliar el alcance de su cuestionamiento inicial.

Efectivamente, al ser argumentos no planteados de manera literal ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien un requerimiento de la información de una manera diferente a la señalada

primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos pues éstos, si bien fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, también lo es que éste cumplió con dar respuesta a este punto de la solicitud aduciendo que de acuerdo a las funciones que se tienen, no se tiene participación alguna respecto a la adquisición de obras de arte⁷.

Ahora bien, no es inadvertido para este Organismo que el ahora recurrente formuló su solicitud de acceso a la información en forma de cuestionario al pedir que el Sujeto Obligado se pronunciara sobre la interrogante formulada, lo cual, en principio no parece un acceso a documentos concretos que obren los archivos del Sujeto Obligado.

En ese sentido, de la solicitud aquí analizada no se aprecia, en principio, que el ahora recurrente quiera acceder a documentales precisas, sino más bien, obtener del Sujeto Obligado un pronunciamiento.

No obstante ello, en todo caso, los sujetos obligados, al analizar las solicitudes de información a ellos planteados, deben verificar si puede o no tratarse de información que generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones o funciones; y en tal virtud, cuando sí hay información relacionada con la solicitud, o bien, una expresión documental, deben atenderlas. Lo anterior tiene apoyo en el criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁸, el cual menciona lo siguiente:

⁷ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

⁸ El criterio fue expedido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), el cual cambió su denominación a Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que la transparencia implica la obligación de los Sujetos Obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto a este cuestionamiento, al encontrarnos ante una respuesta en sentido negativo por parte del Sujeto Obligado, en el entendido de que dentro de las funciones del servidor público indicado no se encuentran aquellas relacionadas con la adquisición de obras de arte, sería materialmente imposible que las documentales a las que se pudiera dar acceso existan, ya que éstas no se habrían generado.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, no se trata de un caso en el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De este modo y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por todo lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado atendió la solicitud identificada por el recurrente con el numeral 9 y por este Instituto como el 1. f).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
3. (7) Respecto de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de transparencia: a) Sus currículums; b) Sus puestos; c) Sus percepciones mensuales brutas; y d) Funciones de cada uno de ellos.	Se adjunta archivo de servidores públicos habilitados en materia de transparencia (Currículum) y para las percepciones se adjunta archivo (0007tabulador-2016)	Se ratifica la información entregada, toda vez que de acuerdo a la solicitud original el petionario requiere "7.-Currículum de los servidores públicos que están directamente encargados de los temas de Transparencia, así como sus puestos, percepciones mensuales brutas y funciones de cada uno de ellos."...(SIC). Al respecto aclaro, que son ellos los responsables de proporcionar toda la información que elaboren o administren en relación a las responsabilidades de su competencia como se fundamenta en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	fueron designados por el titular de este sujeto obligado, como consta en el acta que se adjunta al presente, mismos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la ley en comento tienen las siguientes funciones: 1. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; 2. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia; 3. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; 4. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder; 5. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta; 6. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y 7. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.
--	---

		Como se observa, estos servidores públicos Habilitados no se encuentran adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
--	--	--

Al respecto, el recurrente se inconformó aduciendo que los servidores públicos citados no son de la Unidad de Información, sino jefes de otras áreas de la Secretaría de Cultura, ¿y los nombres y currículum de los servidores públicos de la Unidad de Información encargados de los temas de transparencia?; entre otras manifestaciones que serán atendidas con posterioridad.

De este modo, cabe realizar las siguientes aclaraciones:

Primeramente, el Sujeto Obligado atiende de manera paralela la solicitud relacionada con el número de personas y nombres de las personas que están adscritas a la Unidad de Información⁹, y esta solicitud en particular.

En esta razón, por un lado informa a través del documento *PUNTO 6*, mismo que contiene la Plantilla Física de Personal, que existen veintiún personas adscritas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, así como sus nombres.

Por otro lado, indica, a través de la remisión de diversos currículums vitae cuáles son los servidores públicos habilitados en materia de transparencia, los cuales, por su

⁹ Solicitud identificada en este estudio como 2 y que además de la cual no hubo inconformidad alguna y por ello se declaró como un acto consentido.

propia naturaleza, efectivamente, no forman parte de la estructura orgánica de la Unidad de Información; servidores públicos que se enlistan a continuación:

- C. Enrique Batiz Campbell;
- C. Roberto Franco Plata;
- C. Laszlo Frater Hartig;
- C. Felipe González Solano;
- C. Fernando Platas Álvarez;
- C. José Manuel Reyes Reyes;
- C. Joaquín García Montes de Oca;
- C. Víctor Manuel Rosales Emeterio; y
- C. Adalberto Salero Sánchez.

Asimismo, respecto a estos últimos servidores públicos señaló las funciones de cada uno y su nivel y rango para identificar en el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo para el año 2016 (también remitido); las percepciones mensuales que tiene cada uno de ellos.

De lo anterior, cabe señalar que si bien, el Sujeto Obligado tiene razón en indicar que los servidores públicos habilitados son los encargados, entre otras cosas, de proporcionar toda la información que se elabore o administre en relación a las responsabilidades de su competencia, y que éstos son designados por el titular de este Sujeto Obligado, como consta en el acta que fue adjuntada, ello con fundamento

en los artículos 58 y 59 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es que la solicitud planteada se realiza de manera general y además considerando el contexto de la solicitud anterior, donde se pidió personal adscrito a la Unidad de Información, se entiende que se requiere también el de este último personal.

Esto es así, ya que tanto el personal adscrito a la Unidad de Información materia de estudio, así como los servidores públicos habilitados, cumplen sus funciones en materia de transparencia, a fin de que, de manera general, se dé atención a las solicitudes de información; no obstante que, cada uno de ellos lo hace en su respectiva competencia.

Consecuentemente, si bien son los servidores públicos habilitados los que, entre otras cosas, localizan y proporcionan la información solicitada a la Unidad de Transparencia, también lo es que quienes tienen funciones en materia de transparencia y que observan lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es precisamente el personal adscrito a la Unidad de Información del Sujeto Obligado, los cuales ayudan precisamente a su titular a dar cumplimiento con las funciones que éste tiene asignadas.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado sólo habría colmado parte de la solicitud materia de análisis al proporcionar el currículum, puesto, percepciones y funciones de los

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

servidores públicos habilitados del Sujeto Obligado, los cuales, se insiste, sí tienen asignadas funciones específicas en materia de transparencia por la Ley en la materia.

Pese a ello, no proporcionó la información respectiva sobre el personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Información; personal que, se insiste, sí indicó en el punto relacionado con el número y nombre de dichos servidores públicos, adjuntando lo siguiente:

PLANTILLA FISICA DE PERSONAL

Nº	CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO	R.F.C.	NOMBRE	CÓDIGO	CATEGORÍA/ NOMBRE	SALDO MENSUAL BRUTO	SALDO MENSUAL NETO	SINDEICADO	EXISTENTE
228046000 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN									
1	987321230		COBRANZA DELA LIZ JOSE		COORD. PROY. DEPT.				
2	980622452		GARCILLO PALMA NORMA ELIAN		ANALISTA A				
3	912955540		GARCIA ARQUETA NINA ANDREA		PROMOTOR DE GRUPO				
4	949422115		VILCHIS ALBA CARMEN GABRIELA		SECRETARÍA DE				
5	164702094		HERNANDEZ CARMINO JUAN BALDINO		ANALISTA D				
6	959104271		ROMAÑEZ COLIN RICARDO		CHOFER ASESIST.				
7	258102278		CAMACHO RICO GONZALO		ANALISTA ADE				
8	918106290		ACTIVERO VASQUEZ RODOLFO FERNANDO		J. E. UN. DE TRABAJO				
9	918207090		DOMINGUEZ ACOSTA ALDIANDRO ARTURO		JEFE A. PROYECTO				
10	934207410		ZACARIAS GARCIA JOSE		JEFE DE ALMACEN				
11	958202211		SANTANA NEPOMUCENO LUIS		ANALISTA D				
12	990106290		BORNAL OCAMPO FELIPE ALEJANDRO		ANALISTA ESP. E				
13	998111125		ALVAREZ DEL CASTILLO HIRSHANDET ARTURO AG		ANALISTA C				
14	998111209		GARDUÑO PANDE MARIA DEL CARMEN		ALTA DE RENTACIÓN				
15	999000010		ALVA RIVERA JUAN CENARDO		SECRETARIA C				
16	998109384		BERNALCENDE YARANI YASSIER		JEFE DE PROYECTO				
17	998109890		GARCIS CAMACHO GENCIOVA		SECRETARIA D				
18	982217089		GONZALEZ GRANADOS PATRICIA		JEFE DE PROYECTO				
19	827011525		PICHARDO GARCIS ALEJANDRO JESUS		CAPTURISTA CC				
20	998101292		JAINES LUER RAFAEL		IDEA A PROYECT				
21	882427485		VASQUEZ DOMINGUEZ EDGARDO OSCAR ALFREDO		IDEA A PROYECT				

ATENTAMENTE

TERESA BERNAL MORAN
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Por ello, se considera importante analizar lo conducente respecto del currículum, percepciones, puesto y funciones del personal adscrito a la Unidad de Información que fue informado, a fin de ordenar la entrega de los respectivos documentos.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, y en el entendido de que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, tiene diversas funciones que le fueron encomendadas por su Manual General de Organización, las cuales no se limita únicamente a la materia de transparencia.

Motivo por el cual, para atender este punto de la solicitud en particular, el Sujeto Obligado deberá identificar cuáles, de todo el personal informado por él como adscritos a la Unidad de Información, están encargados directamente de los temas de transparencia a fin de hacer entrega únicamente de ellos de la información que se enuncia a continuación; caso contrario y que sean las veintiún personas citadas deberá hacer entrega de ésta respecto de cada uno de ellos.

Así, primeramente, por cuanto hace a las percepciones de éstos; se advierte que de la Plantilla Física de Personal adjuntada se omitió informar el sueldo de dicho personal, información que es pública en términos de los artículos 23, párrafo segundo y 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pero esa omisión permite a este Instituto inferir que sí cuenta con las documentales en las que se advierte dicha información.

Por lo que, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, a contar con las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información que se encuentren encargados de los temas de transparencia, toda vez que, el Sujeto Obligado remitió

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la versión pública de un documento que contiene dicha información, sólo que omitió proporcionarla en la elaboración de la versión pública.

En tal virtud, será dable ordenar el documento, donde conste o del cual se puedan advertir las percepciones indicadas, en la versión pública correspondiente, en términos del considerando siguiente; mismos que, independientemente de la Plantilla Física de Personal, puede encontrarse, de manera enunciativa más no limitativa, en la nómina.

Ahora bien, en el mismo sentido, es dable mencionar que el Sujeto Obligado al informar cuáles son las funciones y además remitir los currículum vitae de los servidores públicos habilitados, se infiere que debe contar con las documentales en las que se puedan advertir las funciones que tienen encomendadas los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información materia de estudio encargados directamente de los temas de transparencia, así como sus currículum vitae, o bien, como se verá, la solicitud de empleo.

Por ende, será dable ordenar la entrega del documento donde consten o del cual se puedan advertir dichas funciones, en versión pública, de ser procedente, en los términos del considerando siguiente.

Asimismo, será dable ordenar, en los mismos términos el currículum vitae de dichos servidores públicos, o bien, la solicitud de empleo, en versión pública, en términos del considerando siguiente.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a lo dicho del currículum, si bien se obvia el estudio al respecto, en virtud de que se informa también, en su caso, la información curricular, cabe hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **currículum** como la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona¹⁰; por lo tanto se trata de un documento en el que se asientan diversos antecedentes personales, profesionales y laborales de una persona.

Asimismo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indicó a través del criterio 03/2009, que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien, en las solicitudes de empleo, tal como se aprecia a continuación:

"Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

¹⁰ Diccionario de la lengua española. Versión electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=currículum>.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público... "(Sic)

(Énfasis añadido)

A mayor abundamiento, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

"Criterio 15/2006. EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan..." (Sic)

De este modo, este Instituto al inferir que el Sujeto Obligado cuenta con el currículum de sus servidores públicos, no pasa desapercibido que la entrega de este documento podría no ser un requisito para que el personal ingrese a laborar, por lo tanto, se ordena, en su caso, la entrega de la solicitud de empleo.

Ello en razón de que, si bien no existe ordenamiento legal alguno que obligue al Sujeto Obligado a poseer en sus archivos los currículums vitae solicitados, para el

desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47 establece como primer requisito para ingresar a dicho servicio, entre otros:

“Artículo 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros, la *solicitud de empleo*, documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, hábitos personales, referencias personales, estado de salud, formación académica y experiencia laboral; mismo que debe obrar en el expediente laboral.

Por lo tanto, existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado no cuente con los currículum vitae de los servidores públicos de mérito, pero sí debe contar con la solicitud de empleo en la que se aprecie la formación, o bien, la trayectoria profesional de todos y cada uno de sus servidores públicos, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí la posee y debe obrar en sus archivos.

Como conclusión, y en congruencia a lo dicho en párrafos anteriores, es dable ordenar en principio la entrega del currículum vitae de los servidores públicos

adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación encargados directamente de los temas de transparencia y en caso de no contar con tal documental, su solicitud de empleo.

Finalmente, por cuanto hace a los puestos de los servidores públicos de la Unidad de Información directamente encargados de los temas de transparencia, se aprecia que la precitada Plantilla contiene la categoría de cada uno de los servidores adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado.

Razón por la cual, el recurrente, ya cuenta con esta información y a nada útil llevaría ordenar la entrega de dichas documentales.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
4. (8) Documento o documentos oficiales mediante los que se informa a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información, sus funciones y actividades a desarrollar:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.	Al respecto, le informo que los documentos que establece las actividades y funciones a desarrollar por parte del personal de la Unidad de Información son el Manual General de Organización publicado en Gaceta de Gobierno No. 94, el 26 de mayo de 2015 y que indica lo siguiente: • Operar el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Secretaría atendiendo y orientando las solicitudes de acceso a la información pública y a datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento,

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		así como para la presentación, sustentación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los dictámenes emitidos por el Comité de Información. • Actualizar la información pública de oficio, en la página electrónica de transparencia de la Secretaría, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 53, 54, 55 y 56.
--	--	--

Sobre el particular, es de mencionar que el recurrente se inconformó respecto de cuál es el artículo de la Ley de Transparencia citada en la que se da a conocer a cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Información sus funciones.

De tal modo, cabe precisar que el Sujeto Obligado realizó un pronunciamiento desde su respuesta, encaminado a cumplimentar el requerimiento del recurrente, mismo que, vía su Informe Justificado, amplió al indicar a través de qué artículos se da a conocer al personal sus funciones en la materia de transparencia.

Además de ello, de manera textual señaló que los documentos que establecen las actividades y funciones a desarrollar por parte del personal de la Unidad de Información son el Manual General de Organización; es decir, este Instituto infiere que dicha normatividad resulta ser el documento oficial a través del cual se les dan a

conocer a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información en materia de transparencia en mención, sus funciones.

En otras palabras, el personal adscrito a la Unidad en cita debe realizar las funciones que se tienen encomendadas a la Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la normatividad que las contenga, ya que es el personal del cual su titular se apoya para llevar a cabo sus atribuciones o funciones.

Por lo anterior, este Instituto tiene por colmado este punto de la solicitud, indicando además que, como se verá más adelante, no se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la veracidad de la información que es proporcionada por los Sujetos Obligados.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
5. (10) Respecto de los servidores públicos que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Cecilia Vélez, Sebastián y Andreachi: a) Nombres;	Derivado de las funciones de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, establecidas en el Manual General de Organización, corresponde al Dr. Felipe González Solano, Director General de Patrimonio y Servicios Culturales el promover las gestiones conducentes para la	Me permito describirle el proceso de adquisición de obras de arte de los artistas Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra, Fernando Andriacci y Cecilia Raquel Vélez Zamudio, por parte de la Secretaría de Cultura: Paso 1. Solicitud expresa por parte del Dr. Felipe González Solano, Director General de Patrimonio y Servicios Culturales quien dentro de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de esta Secretaría, es el encargado de promover las gestiones

J) Cuál ha sido la función de cada servidor público; y c) Cargo y/o puesto tienen actualmente en la Secretaría de Cultura.	adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad intelectual, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.	conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica. Paso 2: El Comité Técnico del Centro Cultural Mexiquense, presidido por el Dr. En C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura, mediante acuerdo de este órgano colegiado autoriza la adquisición de las obras, así como instruyen a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, para que a través de la Coordinación Administrativa de esta Secretaría a cargo del C.P. Adalberto Salero Sánchez, realicen los trámites administrativos de cada una de las adquisiciones. Paso 3: La Coordinación Administrativa, instruye a la Dirección Administración cuyo responsable de esta área es el L.C.P. Cristian Caballero López, para que a través del Departamento de Recursos Materiales que a su cargo se encuentra al C.P. Edgar Rodríguez Pérez, efectué las adquisiciones de bienes no contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, y en su caso con base en las disposiciones
--	--	--

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		legales y administrativas que se establecen para tal efecto, desarrolle el proceso adquisitivo ante la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de México.
--	--	--

Al respecto, la inconformidad del recurrente fue relativa a que la pregunta no fue planteada sobre el responsable de gestionar lo conducente para la adquisición de obras de arte, sino los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura que han participado en la compra de las obras de arte a los artistas mencionados, cuál ha sido su función y que cargo y/o puesto tienen actualmente.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado indicó en respuesta únicamente al servidor público encargado de gestionar las adquisiciones de obras de arte, su nombre y puesto; no obstante, en un afán de atender la inconformidad del recurrente, indicó de manera detallada los pasos que se siguen a fin de adquirir obras de arte, así como mencionar los nombres, puestos y funciones que al respecto tienen quienes en éste proceso intervienen.

Por virtud de ello, se tienen por colmado este punto de la solicitud a través de las manifestaciones realizadas vía Informe Justificado.

Por otra parte y en concordancia con lo señalado en el estudio del presente recurso de revisión, este Instituto no omite mencionar al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negación de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

Correlativo a lo anterior y además de los documentos de los que se ordena su entrega, cabe precisar que también será dable ordenar la entrega del respectivo acuerdo de clasificación de la información que sustente la elaboración de las versiones públicas remitidas, así como de la documental consistente en la relación de recursos de revisión, ya que contenía el nombre de los recurrentes; ello atendiendo tanto lo señalado en este considerando como en el subsecuente.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado en su respuesta, específicamente en los currículum vitae, se advierte que dejó visible información que confidencial, misma que consiste en la fotografía y los números de cédulas profesionales de los servidores públicos, datos personales susceptibles de protegerse; por lo que, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Por otro lado, este Organismo Garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales califica como manifestaciones subjetivas las referidas en las razones o motivos de inconformidad, como *"...de lo contrario, Joaquín García estaría ocultando información o en su caso incumpliendo con las funciones que por Manual tiene asignadas...de lo contrario se entiende que Joaquín García Montes de Oca es el único y responsable directo de analizar y autorizar las respuestas que se proporcionan, asumiendo la total responsabilidad que de ellas se deriven...la pregunta es en general y de ratificarse la respuesta, se entenderá que se está negando la participación de Joaquín García en cualquier acción relacionada con estas compras, lo cual pudiera resultar contradictorio contra documentos que en un futuro pudieran presentarse..."* (Sic), ya que se traducen en un derecho a la libre expresión, el cual conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no así un derecho de acceso a la información.

CUARTO. De la versión pública y su acuerdo. Respecto a la versión pública de la documentación señalada en el párrafo que antecede, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos

personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Asimismo, debe considerarse que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto, la fotografía, al derivar de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, sino se trata prácticamente

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento solicitud de empleo o currículum vitae en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

Por lo que respecta al domicilio de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste *"es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle"*

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es *"es el atributo jurídico que señala al*

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado”¹¹

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, máxime que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009. Pág. 2173.

4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella *"información análoga que afecta su intimidad"*. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad; por lo que se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos de los

artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora corresponde analizar de manera conjunta los datos que pueden estar señalados en la solicitud de empleo o en el currículum, como son:

- Estado de salud y Hábitos Personales: Deportes y afición.
- Datos Familiares: Nombre de los padres, si viven o están finados, Cónyuge, nombres de los hijos.
- Datos Económicos: Si se cuenta con ingresos adicionales, si trabaja o no la cónyuge, si tiene o no en casa propia, si paga o no renta, si tiene o no automóvil propio, si tiene o no deudas, y a cuánto ascienden sus gastos mensuales.

Respecto de los hábitos personales, datos económicos, familiares y el estado de salud; todos estos son datos personales conforme a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en el artículo 143, fracción I de la ley de Transparencia, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad del individuo identificado.

En otro orden de ideas, referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una institución gubernamental, e incluso a la trayectoria laboral y profesional de

un servidor público, se precisa que ésta información es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas, así como las aptitudes que éste tiene para llevar a cabo las atribuciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión de lo anteriormente plasmado, el Pleno de éste Instituto determina que son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por el particular, en virtud de que efectivamente, hubo información relacionada con los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que están encargados de la materia de transparencia, que no fue entregada al recurrente; motivo por el cual, se actualizan las fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; determinándose modificar la respuesta y ordenar la entrega de las documentales faltantes, así como del acuerdo que sustente la clasificación de la información remitida en versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Cultura, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00007/SCEM/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde consten o del cual se puedan advertir las percepciones mensuales brutas y funciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que estén directamente encargados de los temas de transparencia; en versión pública.
- El currículum vitae, o bien, la solicitud de empleo, de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que estén directamente encargados de los temas de transparencia; en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- El acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la clasificación de la información correspondiente a las versiones públicas que se hicieron de conocimiento del hoy recurrente y que se ponga a disposición de éste.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIÉN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)